



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01 de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación N° 1047

Proceso: 76001-33 -33-006- **2016-00295-00**
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Olivia Gutiérrez y Otros
Demandado: Instituto Penitenciario y Carcelario-INPEC

Teniendo en cuenta que la parte demandante y la parte demandada interpusieron en término recurso de apelación en contra de la Sentencia N° 84 del 28 de junio de 2018, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 procederá a fijar fecha para la audiencia de conciliación.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

FIJAR FECHA para el día veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las **11:45 a.m.** con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

cjom

098

Capitane
002-08/18

/



290

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación N° 1048

3Proceso: 76001 33 33 006 2014 00442 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jhon Freddy Pérez Samboni y Otros
Demandado: Ministerio de Transporte y Otro

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante (Fl. 286 del expediente) en contra de la Sentencia N° 82 del 27 de junio de 2018 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 270 a 277).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se buscaba notificar la providencia recurrida, fue enviado el día 29 de junio de 2018, la misma fue notificada a la parte demandante, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Yumbo y Municipio de Vijes.

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 16 de julio de 2018.

El apoderado de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 16 de julio de 2018 (folios 286 a 289 del expediente), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra debidamente sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 82 de 27 de junio de 2018 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta

providencia.

2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

098

02.08.18

Defensor



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01 de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación N° 1051

Proceso: 76001-33 -33-006- 2015-00114-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Claudia Patricia Gómez y Otros.
Demandado: Policía Nacional

Teniendo en cuenta que la parte demandante, parte demandada y la llamada en garantía interpusieron en término recurso de apelación en contra de la Sentencia N° 87 del 28 de junio de 2018, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 procederá a fijar fecha para la audiencia de conciliación.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º.FIJAR FECHA para el día veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las **11:30 a.m.** con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

2º. Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada Ministerio de Defensa-Policía Nacional, a la abogada Idaly Rojas Arboleda identificada con C.C. N° 66.909.582 y T.P. N° 226.086 del C.S de la J. en los términos del poder conferido obrante a folios 364 a 371 del expediente, y téngase por revocado el poder que en otrora se había conferido al abogado Ronald Alexander Franco Aguilera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

cjom

Defensor

09P
02.08.18.

/



307

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación N° 1049

3Proceso: 76001 33 33 006 2016 00197 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Victoria Eugenia Molina Rojas
Demandado: Hospital San Roque de pradera Valle E.S.E.

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante (Fl. 299 a 305 del expediente) en contra de la Sentencia N° 90 del 12 de julio de 2018 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 278 a 289).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se buscaba notificar la providencia recurrida, fue enviado el día 13 de julio de 2018, la misma fue notificada a la parte demandante y Hospital San Roque de Pradera Valle E.S.E.

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 30 de julio de 2018.

El apoderado de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 23 de julio de 2018 (folios 299 a 305 del expediente), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra debidamente sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 90 del 12 de julio de 2018 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

098

02-08-18

1.

Definido



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01 de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación N° 1050

Proceso: 76001-33 -33-006- 2015-00264-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Hernando Galvis Garzón y Otros
Demandado: Instituto Penitenciario y Carcelario-INPEC

Teniendo en cuenta que la parte demandante y la llamada en garantía la Previsora S.A Compañía de seguros interpusieron en término recurso de apelación en contra de la Sentencia N° 86 del 28 de junio de 2018, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 procederá a fijar fecha para la audiencia de conciliación.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

FIJAR FECHA para el día veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las **11:30 a.m.** con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMAGHO CALERO
Juez

cjom

098

02.08.18

/

Difusión



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01 de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 1046

Proceso : 76001 33 33 006 2017 00286 00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Milton Orlando Ríos Silva y Otros
Demandado : Nación-Rama-Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la Nación-Rama-Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración judicial, Dra. Olga Lucia Toro Yépez identificada con la C.C. N° 51.804.847 y portadora de la tarjeta profesional N° 81.074 del CSJ, presentó renuncia al poder conferido por la entidad demandada (fl.130).

El artículo 76 del Código General del Proceso, indica que la renuncia no pone termino al poder si no 5 días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, el cual deberá estar acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

Al tenor de lo dispuesto en la norma citada y teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad demandada aportó copia de la Resolución No. DESAJCLR18-6357 del 10 de julio de 2018 emitida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle del Cauca (fl.131), mediante el cual acepta la renuncia a la abogada Olga Lucia Toro Yépez, por lo tanto la misma es procedente y el despacho la aceptará.

En consecuencia se,

RESUELVE

- 1. **ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por la apoderada judicial de la Nación-Rama-Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración judicial, Dra. Olga Lucia Toro Yépez identificada con la C.C. N° 51.804.847 y portadora de la tarjeta profesional N° 81.074 del CSJ., toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.
- 2. **REQUERIR** a la entidad demandada para que asigne apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

CJOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 098
De 02-08-18
Secretario, /

